

JUEZ PRIMERO LABORAL

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 112		Fecha: 11/08/2021			Página: 1		
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	FOLIO
05001310500120170094900	Ordinario	WILSON ARMANDO VELASQUEZ JARAMILLO	COLPENSIONES	Auto que acepta renuncia poder DEL DR. JAIME HUMBERTO SALAZAR BOTERO, LA CUAL SURTIO EFECTO EL 5 DE AGOSTO DE 2021. SE RECONOCE PERSONERIA AL DR. SERGIO ALBERTO SUAZA QUINTERO. YU	10/08/2021		
05001310500120180053500	Ordinario	CLAUDIA PATRICIA IRAL LLANO	PORVENIR S.A.	Auto no reconoce personería SE REQUIERE AL DR. EDDIE JOFRED MORENO FONQUE. VER AUTO. YU	10/08/2021		
05001310500120180056700	Ordinario	BLANCA LIBIA PUERTA SUCERQUIA	COLPENSIONES	Auto que acepta renuncia poder DEL DR. JAIME HUMBERTO SALAZAR BOTERO LA CUAL SURTIO EFECTO EL 4 DE AGOSTO DE 2021. Y SE RECONOCE PERSONERIA AL DR. SERGIO ALBERTO SUAZA QUINTERO. YU	10/08/2021		
05001310500120180063100	Ordinario	ANA LUCELLY AREIZA DE MOLINA	COLPENSIONES	Auto resuelve solicitud ACCEDE AL APLAZAMIENTO DE AUDIENCIA QUE ESTABA PROGRAMADA PARA EL 11 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 9:00 AM Y RECONOCE PERSONERIA. YU	10/08/2021		
05001310500120190060200	Ordinario	JOSE BERNARDO HERNANDEZ MARIN	COLPENSIONES	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Da por contestada la demanda, reconoce personeria y fija fecha para audencia de que trata el artículo 77 del CPTSS para el dia 25 de agosto de 2021 a las 11:00 AM. GF	10/08/2021		
05001310500120190068200	Tutelas	SANTIAGO GOMEZ CASTRILLON	MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL	Auto resuelve solicitud NO ACCEDE A LO SOLICITADO Y MANTIENE EN FIRME LA DECISION EN AUTO ANTERIOR. YU	10/08/2021		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 11/08/2021 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.



ROSA ELENA TORRES GIL

SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, seis (06) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

2017 00949

Dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por **WILSON ARMANDO VELÁSQUEZ JARAMILLO** contra **COLPENSIONES**, teniendo en cuenta el memorial remitido al correo del despacho el 29 de julio de 2021¹, se ACEPTA la renuncia al poder presentada por el apoderado del demandante, el Dr. JAIME HUMBERTO SALAZAR BOTERO, la cual surtió efecto a partir el 5 de agosto de 2021, conforme al inciso 4° del artículo 76 del CGP y se reconoce personería al Dr. SERGIO ALBERTO SUAZA QUINTERO, quien se identifica con CC N° 15.456.776 y porta la TP N° 162.317 del CS. De la J., para representar los intereses del señor WILSON ARMANDO VELASQUEZ JARAMILLO.

NOTIFÍQUESE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M.) del día de hoy 11/08/2021, se notifica a las partes la presente providencia por anotación en Estados. N° 112

ROSA ELENA TORRES GIL
SECRETARIA

YU

¹ [Memorial](#)

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 05 de agosto de 2021.

Le informo a la titular del despacho que la accionada el 3 de agosto de 2021, remitió al correo del despacho solicitud de inaplicación de la sanción impuesta, por cumplimiento del fallo de Tutela. Lo anterior para lo que estime conveniente.

Yurani MR

YURANI MONSALVE
Escribiente



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, cinco (05) de agosto de dos mil veinte y uno (2021)
Rad. 2019 00682

Visto el informe secretarial anterior, pasa este despacho a resolver la solicitud presentada por la parte accionada, mediante la cual solicita dejar sin efectos la sanción impuesta al señor Ministro de Defensa, y en su lugar declarar que operó el fenómeno de hecho superado, aduciendo que en el presente incidente se violó el debido proceso, se dio una indebida notificación y cumplió con lo ordenado en sentencia del 05 de diciembre de 2019.

En cuanto la violación al debido proceso y la solicitud de nulidad por indebida notificación, se le indica al accionado que en la sentencia de tutela se le ordeno al **Ministro de Defensa Nacional, dar respuesta a la petición elevada por el accionante el 17 de octubre de 2019 en la que pretende se le informe (i) si el vehículo de placas **OMK 320** es de propiedad de la entidad y (ii) si el mismo se encuentra asegurado por responsabilidad civil extracontractual y el nombre de la compañía asegurador;** ahora bien, si dicha entidad decidió remitir por competencia la anterior petición al Batallón de Infantería No 32 "Gr. Pedro Justo Berrio" ubicado en Medellín (Antioquia), tal decisión no la exime de la responsabilidad impuesta, dado que debió procurar el cumplimiento de la misma. Adicionalmente no puede indicar la parte accionada que el hecho de que los oficios se hayan remitido al correo que reposa en la página de la entidad para ello, no se haya realizado en debida forma la notificación de la actuación procesal, a su vez que no se individualizó el superior. Esto porque no se le impuso la sanción al mismo, dado que el Artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 citado por la parte indica:

ARTICULO 27.- "Cumplimiento del fallo. Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirla sin demora.

Ver el Auto 1345 de 2011 Consejo de Estado.

Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.

Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso" ...

También es preciso citar el artículo 52 del mismo decreto que dispone:

"ARTICULO 52.- Desacato. **La persona que incumpliere una orden** de un juez proferida con base en el presente decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar."

Con lo anterior queda claro que la sanción no tiene que ser impuesta al superior jerárquico, como lo indica la entidad, sino que es potestativo.

Finalmente se advierte que un vez analizado el memorial allegado se tiene que el mismo no representa un cumplimiento al fallo de tutela, toda vez que si bien en la respuesta aportada se evidencia que la entidad dio respuesta de fondo al derecho de petición presentado por el señor SANTIAGO GÓMEZ CASTRILLÓN, una vez revisada la constancia adjunta por la entidad, se constató que el correo en el que se indicó haber notificada la misma, fue el archivoabogados@gmail.com¹, mismo que no coincide con el aportado en el escrito de la tutela por la parte accionante y que corresponde a archivoabogados1@gmail.com, por lo que se concluye que no ha sido notificada la respuesta al derecho de

¹ [Constancia Remisión Respuesta](#)

petición y por lo tanto no se puede decir que opero el fenómeno de hecho superado.

Por lo anterior, se mantiene en firme la decisión de enviar el incidente a la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, como se ordenó en auto del 8 de julio de 2021 ².

NOTIFÍQUESE



ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN		
Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M.) del día de hoy 11/08/2021 se notifica a las partes la presente providencia por anotación en Estados. N° 112		
ROSA ELENA TORRES GIL SECRETARIA		YU.

² [Auto Aplica Sanción](#)

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 23 de julio de 2021. Le informo a la titular del despacho que el término para dar respuesta a la demandada venció el 4 de agosto de 2020, toda vez que se corrió traslado de la misma el 05 de marzo de 2020 y entre 16 de marzo del 2020 y 3 de julio de 2020 no corrieron términos de conformidad con los acuerdos PSCA20 – 11517, PCSJA20 – 11221, PCSJA20 – 11535, PCSJA20 - 11546. PCSJA20 – 11249, PCSJA20 – 11556, PCSJA20 – 11567 y la circular CSJANTA2 – M01, entre el 6 de julio de 2020 y el 10 de julio de 2020 por imposibilidad de autorizar ingreso al Despacho por sospecha de contagio, entre el 13 de julio de 2020 y el 24 de julio de 2020 conforme al acuerdo CSJANTA20 – 80 y el 30 de julio de 2020 según lo dispuesto en el acuerdo CSJANTA20 – 87, lo anterior en virtud de la pandemia COVID19. Sírvasse proveer.

GERALDINE FLOREZ Z.
Escribiente



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintitres (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)
Rad. 2019 00602

Se pone vista la constancia secretarial que antecede y que toda vez que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y DYNA Y CIA S.A.**, aportaron contestación de la demanda y cumplen con los requisitos de forma establecidos en el artículo 31 del CPTSS, se da por contestada la misma.

Se reconoce personería al **Dr. LUIS GUILLERMO BOTERO RAMÍREZ**, quien se identifica con CC N° 8.241.226 y portador de la TP N° 10.546 del CS. De la J., como apoderado para representar los intereses de la demandada **DYNA Y CIA S.A.**, conforme a poder obrante en el expediente. En atención al memorial que antecede del [06 de Noviembre del 2020](#) del abogado Botero Ramírez y conforme a nuevo poder aportado por DINA Y CIA S.A. el [15 de diciembre de 2020](#) se revoca poder al abogado **LUIS GUILLERMO BOTERO RAMÍREZ** y reconoce personería al **Dr. ELKIN RAUL CHAVERRA VANEGAS**, quien se identifica con CC N° 71.695.673 y porta la TP N° 75.393 del CS. De la J., como apoderado para representar los intereses de la demandada DYNA Y CIA S.A., conforme a poder obrante en el expediente.

Se RECONOCE PERSONERIA para representar los intereses de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** a la sociedad MUÑOZ Y ESCRUCERÍA S.A.S. con NIT 900.437.941-7 como apoderada principal y al **DR. CARLOS HUGO LEON SUAREZ**, con CC 79.158.548 y TP 130.125 del CS, de la J., como apoderado sustituto, según escritura publica y sustitución aportadas.

Se señala fecha para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS**, el día VEINTICINCO (25) DE AGOSTO DE DOSMIL VEINTIUNO (2021) A LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.). Se le advierte a las partes la obligación de comparecer a la presente audiencia.

NOTIFÍQUESE



ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN	
Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M.) del día de hoy se notifica a las partes la presente providencia por anotación en Estados. N° _____	
ROSA ELENA TORRES GIL SECRETARIA	G.F.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

2018 00631

Dentro del proceso ordinario laboral promovido por ANA LUCELY ARAIZA DE MOLINA contra COLPENSIONES, en atención al memorial recibido mediante el correo electrónico el día 21 de julio de 2021, donde la apoderada de la demandante, solicita el aplazamiento de la audiencia que estaba programada para el 11 de agosto de 2021 a las 09:00 A.M., por no contar su poderdante y los testigos con los medios tecnológicos para acceder a la misma y teniendo en cuenta que el inciso 4° del artículo 77 del CPTSS permite la reprogramación de la audiencia, se ACCEDE a lo solicitado.

De otro lado se RECONOCE PERSONERÍA para representar los intereses de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, en calidad de apoderada sustituta a la Dra. ADRIANA VELOSA PÉREZ con CC 1.047.441.934 y TP 264.806 del CS. de la J. según sustitución remitida al correo del despacho. Entiéndase revocada la sustitución antes conferida.

NOTIFÍQUESE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS

JUEZA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M.) del día de hoy 11/08/2021, se notifica a las partes la presente providencia por anotación en Estados. N° 112

ROSA ELENA TORRES GIL
SECRETARIA

YU,



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, seis (06) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

2018 00567

Dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por **BLANCA LIBIA PUERTA SUCERQUIA** contra **COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.**, teniendo en cuenta el memorial remitido al correo del despacho el 28 de julio de 2021¹, se ACEPTA la renuncia al poder presentada por el apoderado de la demandante, el Dr. JAIME HUMBERTO SALAZAR BOTERO, la cual surtió efecto a partir el 4 de agosto de 2021, conforme al inciso 4° del artículo 76 del CGP y se reconoce personería al Dr. SERGIO ALBERTO SUAZA QUINTERO, quien se identifica con CC N° 15.456.776 y porta la TP N° 162.317 del CS. De la J., para representar los intereses de la señora BLANCA LIBIA PUERTA SUCERQUIA.

NOTIFÍQUESE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M.) del día de hoy 11/08/2021, se notifica a las partes la presente providencia por anotación en Estados. N° 112

ROSA ELENA TORRES GIL
SECRETARIA

YU

¹ [Memorial](#)

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 23 de julio de 2021. Le informo a la titular del despacho que el término para dar respuesta a la demandada venció el 4 de agosto de 2020, toda vez que se corrió traslado de la misma el 05 de marzo de 2020 y entre 16 de marzo del 2020 y 3 de julio de 2020 no corrieron términos de conformidad con los acuerdos PSCA20 – 11517, PCSJA20 – 11221, PCSJA20 – 11535, PCSJA20 - 11546. PCSJA20 – 11249, PCSJA20 – 11556, PCSJA20 – 11567 y la circular CSJANTA2 – M01, entre el 6 de julio de 2020 y el 10 de julio de 2020 por imposibilidad de autorizar ingreso al Despacho por sospecha de contagio, entre el 13 de julio de 2020 y el 24 de julio de 2020 conforme al acuerdo CSJANTA20 – 80 y el 30 de julio de 2020 según lo dispuesto en el acuerdo CSJANTA20 – 87, lo anterior en virtud de la pandemia COVID19. Sírvasse proveer.

GERALDINE FLOREZ Z.
Escribiente



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintitres (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)
Rad. 2019 00602

Se pone vista la constancia secretarial que antecede y que toda vez que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y DYNA Y CIA S.A.**, aportaron contestación de la demanda y cumplen con los requisitos de forma establecidos en el artículo 31 del CPTSS, se da por contestada la misma.

Se reconoce personería al **Dr. LUIS GUILLERMO BOTERO RAMÍREZ**, quien se identifica con CC N° 8.241.226 y portador de la TP N° 10.546 del CS. De la J., como apoderado para representar los intereses de la demandada **DYNA Y CIA S.A.**, conforme a poder obrante en el expediente. En atención al memorial que antecede del [06 de Noviembre del 2020](#) del abogado Botero Ramírez y conforme a nuevo poder aportado por DINA Y CIA S.A. el [15 de diciembre de 2020](#) se revoca poder al abogado **LUIS GUILLERMO BOTERO RAMÍREZ** y reconoce personería al **Dr. ELKIN RAUL CHAVERRA VANEGAS**, quien se identifica con CC N° 71.695.673 y porta la TP N° 75.393 del CS. De la J., como apoderado para representar los intereses de la demandada DYNA Y CIA S.A., conforme a poder obrante en el expediente.

Se RECONOCE PERSONERIA para representar los intereses de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** a la sociedad MUÑOZ Y ESCRUCERÍA S.A.S. con NIT 900.437.941-7 como apoderada principal y al **DR. CARLOS HUGO LEON SUAREZ**, con CC 79.158.548 y TP 130.125 del CS, de la J., como apoderado sustituto, según escritura publica y sustitución aportadas.

Se señala fecha para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS**, el día VEINTICINCO (25) DE AGOSTO DE DOSMIL VEINTIUNO (2021) A LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.). Se le advierte a las partes la obligación de comparecer a la presente audiencia.

NOTIFÍQUESE



ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN	
Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M.) del día de hoy se notifica a las partes la presente providencia por anotación en Estados. N° _____	
ROSA ELENA TORRES GIL SECRETARIA	G.F.